305

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

NTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - RADICADO 2019-00089-00.

Diego Fernando Pacheco Quitora <pachecoquitora@gmail.com>
Vie 02/10/2020 16:46

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Chaparral; claudia.lastra@laequidadseguros.coop; RODRIGO PARRA CARRIZOSA <parritarodrigo@hotmail.cc

INTERPOSICIÓN Y SUSTENTA...
1 MB

Cordial saludo,

SEÑOR:

JUEZ CIVIL CIRCUITO DE CHAPARRAL TOLIMA.

E.S.D.

REF: INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

DEMANDANTE: LEOPOLDINA GUZMÁN DE MÉNDEZ Y OTROS.

DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LIMITADA COINTRASUR.

RADICADO: 2019-00089-00.

REF. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Me permito adjuntar en archivo PDF la interposición y sustentación del RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 29/septiembre/2020.

A su vez, me permito señalar bajo la gravedad de juramento que junto con este correo electrónico se envían copias del presente RECURSO DE REPOSICIÓN con sus respectivas pruebas en archivo PDF, a los demás sujetos procesales que hacen parte dentro del proceso de la referencia, como lo es el apoderado de la demandada COINTRASUR Dr. Rodrigo Parra Carrizosa como a su representada y demandada COINTRASUR, como a la apoderada del llamado en garantía Dra. Claudia Jimena Lastra Fernandez, como también a Nilsa Prieto y Clara Salinas a quienes la apoderada del llamado en garantía Dra. Claudia Jimena Lastra Fernandez, para el día 11/Agosto/2020, les envío copia de la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, por este motivo igualmente les envío copia del presente RECURSO DE REPOSICIÓN con sus respectivas pruebas en archivo PDF.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, como se puede probar con los destinatarios de este correo electrónico.

Del señor juez.

cordialmente,

DIEGO FERNANDO PACHECO QUITORA
CC. No. 1.106.773.859 de Chaparral Tolima
TP. No. 236.650 del C. S. de la Judicatura.

Responder | Responder a todos | Reenviar

DIEGO FERNANDO PACHECO QUITORA
Abogado Titulado

Chaparral Tolima, octubre 02 de 2020.

SEÑOR:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL TOLIMA.
E. S. D.

REF. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTE: LEOPOLDINA GUZMÁM DE MÉNDEZ Y OTROS.
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LIMITADA COINTRASUR. RADICACIÓN: 2019 – 00089 – 00.

Respetado Doctor:

DIEGO FERNANDO PACHECO QUITORA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado titulado, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.106.773.859 de Chaparral Tolima, tarjeta profesional No. 236.650 del C. S. de la Judicatura, con oficina ubicada en la calle 10 No. 6-13 centro de Chaparral Tolima, email pachecoquitora@gmail.com para notificaciones, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante - señores **LEOPOLDINA GUZMÁM DE MÉNDEZ Y OTROS** dentro del proceso de la referencia, mediante la presente, y por encontrarme dentro del término de ley pertinente, me permito respetuosamente, conforme a lo establecido en los arts. 318 y 319 del C. G. del Proceso, interponer y sustentar el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2020, lo anterior conforme a los siguientes:

ARGUMENTOS DE SUSTENTACIÓN

PRIMERO: DEL AUTO DE FECHA 29/SEPTIEMBRE/2020.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y continuando con el respectivo trámite convóquese a las partes a audiencias de que trata el artículo 372 del C.G del P, para tal efecto se fija el día 19 del mes de noviembre del año en curso, a las 2:pm. Advirtiéndoles a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

(...).

SEGUNDO: Es advertir señor juez, que conforme al artículo 93 del Código General del Proceso, el suscrito abogado de la parte demandante - señores **LEOPOLDINA GUZMÁM DE MÉNDEZ Y OTROS,** dentro del proceso de la referencia, obrando dentro de la oportunidad procesal, presente reforma a la demanda, mediante escrito, el cual, fue adjuntado en archivo PDF y enviado el día 18 y 19 de agosto de 2020, conforme se prueba mediante las constancias de envió del respectivo archivo PDF, por el cual, se envió la reforma a la demanda.

Constancias de envió que serán aportadas, para así acreditar que efectivamente la reforma a la demanda fue debidamente enviada y recibida por sus correspondientes destinatarios.

TERCERO: Conforme lo anterior, me permito respetuosamente, solicitarle al señor juez, se sirva, tener en cuenta que, dentro del proceso de la referencia, se presentó

reforma a la demanda, conforme lo establecido en el art. 93 del Código General del Proceso, toda vez, que por error involuntario el honorable señor juez, paso por alto la respectiva reforma a la demanda. Fijando mediante auto de fecha septiembre 29 de 2020, fecha y hora para llevar acabo la audiencia de que trata el art. 372 del C. General del Proceso.

CUARTO: Es de advertir señor juez, con altísimo respeto, que si el proceso de la referencia, se sigue tramitando sin tener en cuenta la reforma a la demanda, que se presentó en archivo PDF y que fue enviada el día 18 y 19 de agosto de 2020, conforme se prueba mediante las constancias de envió del respectivo archivo PDF a sus destinatarios, se estaría incurriendo en irregularidades que posteriormente configurarían nulidades, las cuales, harían imposible proferir sentencia de fondo.

Conforme a lo anterior, respetuosamente me permito, formular las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Sírvase señor juez, admitir el presente recurso de reposición, formulado contra el auto de fecha 29/septiembre/2020.

SEGUNDA: Sírvase señor juez, con fundamento en los argumentos aquí expuestos por el suscrito o los que el señor juez considere pertinentes, revocar el auto de fecha 29/septiembre/2020, decretando la admisión de la reforma a la demanda y corriendo traslado de la misma a la parte demandada.

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva aceptar como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. El escrito de reforma a la demanda con sus anexos debidamente integrada.
2. Las respectivas constancias de envió de la reforma a la demanda con sus anexos, la cual, fue enviada y recibida por sus destinatarios el día 18 y 19 de agosto de 2020.

NOTIFICACIONES

El suscrito recurrente, las recibirá en su oficina ubicada en la dirección calle 10 No. 6-13 centro de Chaparral Tolima o al correo electrónico pachecoquitora@gmail.com

Los demás sujetos procesales, como se encuentra anotado dentro del proceso de la referencia. Agradezco su atención y colaboración prestadas.

Del señor juez,

Cordialmente,

DIEGO FERNANDO PACHECO QUITORA
CC. No. 1.106.773.859 de Chaparral Tolima
TP. No. 236.650 del C. S. de la Judicatura.

JUZG[illegible] CIRCUITO
[illegible]
Chaparral Tol. 09- oct 2020
El 08-Oct-2020 de ejecutoria
Para fijar en lista el recurso de aplicación del auto de fecha 29- Sep.
El secretario (a)